



AGRICULTURA
SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL



SENASICA
SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD,
INOCUIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA

**Dirección General de
Sanidad Vegetal**

Dirección de Regulación Fitosanitaria

Subdirección de Armonización y Evaluación Internacional
Departamento de Organismos Internacionales de Protección Fitosanitaria

Nº de Oficio B00.01.01.02.02.- **10333** /2023.

Ciudad de México, a **19 OCT 2023**

MR. VADYM CHAIKOVSKIY
DEPUTY HEAD - CHIEF STATE PHYTOSANITARY INSPECTOR
STATE SERVICE OF UKRAINE ON FOOD SAFETY
AND CONSUMER PROTECTION

Borysa Hrinchenko str. building 1. Kyiv. Ukraine, 01001

Tel: (044) 279 12 70

phyto@dpss.gov.ua; info@dpss.gov.ua

PRESENTE

En atención a su carta remitida por la Embajada de Ucrania en México (No. 6146/22-200-116460) mediante la cual comunica el interés en expandir el mercado de vegetales, sus productos y subproductos originarios y procedentes de Ucrania a México y solicita una lista de los requisitos fitosanitarios establecidos (con énfasis en granos), así como la lista de plagas reglamentadas en nuestro país.

Al respecto, comparto en anexo el listado con los requisitos fitosanitarios que permiten la importación a México de productos originarios de Ucrania (incluidos granos), publicados en el Módulo de Consulta de Requisitos Fitosanitarios para la Importación de Mercancía de Origen Vegetal, disponible en el siguiente enlace: <https://sistemasssl.senasica.gob.mx/mcrfi/>.

En cuanto a la Lista de Plagas Reglamentadas de México, le comunico que ésta se encuentra publicada en el sitio web de la Convención Internacional de Protección Fitosanitaria (CIPF) en el enlace que se señala a continuación: <https://www.ippc.int/es/countries/mexico/reportingobligation/3>.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

Atentamente
El Director de Regulación Fitosanitaria



Ing. Israel Cueto Espinosa

Página 1 de 3

Insurgentes Sur No. 489, P-6, Col. Hipódromo, Cuauhtémoc, CP. 06100, CDMX
Tel: 55 5905 1000 Ext. 51346 gestion.dgsv@senasica.gob.mx www.gob.mx/senasica



Nº 06/64325 від 20.10.2023



**Dirección General de
Sanidad Vegetal**

Dirección de Regulación Fitosanitaria

Subdirección de Armonización y Evaluación Internacional

Departamento de Organismos Internacionales de Protección Fitosanitaria

Nº de Oficio B00.01.01.02.02.- **10333** /2023.

Ciudad de México, a

19 OCT 2023

C.c.p. ING. FRANCISCO JAVIER CALDERÓN ELIZALDE.- DIRECTOR EN JEFE DEL SENASICA.- gestion@senasica.gob.mx
M. B. FRANCISCO RAMÍREZ Y RAMÍREZ.- DIRECTOR GENERAL DE SANIDAD VEGETAL- gestion.dgsv@senasica.gob.mx
LIC. OKSANA DRAMARÉTSKA.- EMBAJADORA EXTRAORDINARIA Y PLENIPOTENCIARIA DE UCRANIA EN MÉXICO.- emb_mx@mfa.gov.ua;
consul_mx@mfa.gov.ua

ALML / CDAE / SCD

NST: 08848/2023





AGRICULTURA
SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL



SENASICA
SENERGIA NACIONAL DE SANIDAD VEGETAL Y CALIDAD AGROPECUARIA

**Dirección General de
Sanidad Vegetal**
Dirección de Regulación Fitosanitaria
Subdirección de Armonización y Evaluación Internacional
Departamento de Organismos Internacionales de Protección Fitosanitaria

Nº de Oficio B00.01.01.02.02.-

10333

/2023.

Ciudad de México, a

19 OCT 2023

Requisitos fitosanitarios para la importación de productos originarios de Ucrania (incluidos granos), publicados en el Módulo de Consulta de Requisitos Fitosanitarios para la Importación de Mercancía de Origen Vegetal.

COMBINACIÓN	ESPECIE	MERCANCÍA	TIPO DE PRODUCTO	USO	PAÍS DE ORIGEN	PAÍS DE PROCEDENCIA
1204-112-4363-UKR-UKR	<i>Brassica napus</i>	Colza/Canola	Excepto para siembra	CONSUMO Y/O INDUSTRIAL	Ucrania	Ucrania
1373-112-3161-UKR-NED	<i>Cucurbita maxima</i>	Calabaza	Excepto para siembra	CONSUMO Y/O INDUSTRIAL	Ucrania	Holandia
1577-112-4378-UKR-UKR	<i>Helianthus annuus</i>	Girasol	Excepto para siembra	CONSUMO Y/O INDUSTRIAL	Ucrania	Ucrania
1798-106-4495-UKR-UKR	<i>Nicotiana tabacum</i>	Tabaco	Seco y/o deshidratado	INDUSTRIAL	Ucrania	Ucrania
2135-112-4358-UKR-UKR	<i>Triticum aestivum</i>	Trigo	Excepto para siembra	CONSUMO Y/O INDUSTRIAL	Ucrania	Ucrania
2215-136-4573-UKR-UKR	<i>Zea mays</i>	Maíz	Grano	Alimentación humana	Ucrania	Ucrania
2215-137-4573-UKR-UKR	<i>Zea mays</i>	Maíz	Grano	Excepto alimentación humana	Ucrania	Ucrania
2263-112-3161-UKR-DEU	<i>Cucurbita spp.</i>	Calabaza	Excepto para siembra	CONSUMO Y/O INDUSTRIAL	Ucrania	Alemania
2263-112-3161-UKR-UKR	<i>Cucurbita spp.</i>	Calabaza	Excepto para siembra	CONSUMO Y/O INDUSTRIAL	Ucrania	Ucrania

Página 3 de 3

Courtesy translation from Spanish to English

In response to your letter sent by the Embassy of Ukraine in Mexico (No. 6146/22-200-116460) through which you communicate your interest in expanding the market for vegetables, their products and by-products from Ukraine to Mexico and request a list of the established phytosanitary import requirements (with emphasis on grains), as well as the list of regulated pests in our country.

In this regard, I share in annex a list with the phytosanitary import requirements for products from Ukraine to Mexico (including grains), published in the Phytosanitary Requirements Consultation Module of Senasica, available at the following link: <https://sistemasssl.senasica.gob.mx/mcrfi/>.

In reference to the List of Regulated Pests of Mexico, I inform you that it is published on the website of the International Plant Protection Convention (IPPC) at the following link: <https://www.ippc.int/es/countries/mexico/reportingobligation/3>.

Without another particular, I take the opportunity to send you a cordial greeting.

MEDIDAS FITOSANITARIAS PARA IMPORTACIÓN

Con fundamento en los artículos 1, 2, fracción I, 14, 17, 26 y 35, fracciones IV y XXIV de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1o, 2o, 3o, 5o, párrafos veinticuatro y treinta y uno, 6o, 7o, fracciones III, XIII, XVIII y XXI, 19, fracciones I, inciso e, IV y VIII, 23, 24, 27-A y 29-A de la Ley Federal de Sanidad Vegetal; 5, primer párrafo, 54, 55, 56 y 60, primer párrafo, del Reglamento de la Ley Federal de Sanidad Vegetal; 1, 2, letra B, fracción V y 19, fracciones III y XXVI del Reglamento Interior de la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural; 1, 6, fracción I, 13, y 15 fracciones I, V, X, XIX, del Reglamento Interior del Servicio Nacional de Sanidad, Inocuidad y Calidad Agroalimentaria; Primero, Cuarto, Quinto y Décimo Sexto del Acuerdo por el que se establece las mercancías cuya importación está sujeta a regulación por parte de la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural, así como la emisión del certificado de origen para exportación de café, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de diciembre de 2020; el Acuerdo por el que se establece el módulo de requisitos fitosanitarios para la importación de mercancías reguladas por la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación en materia de sanidad vegetal publicado en el Diario Oficial de la Federación el 07 de febrero de 2012; y 1, 4, 5, 6, 15, 16, 17 y 20 del Acuerdo por el que se dan a conocer los Criterios generales aplicados por México para el establecimiento y modificación de requisitos en materia de sanidad e inocuidad animal, vegetal, acuícola y pesquera para la importación de mercancías reguladas por la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación a través del Servicio Nacional de Sanidad, Inocuidad y Calidad Agroalimentaria, publicado en el DOF el 29 de mayo de 2014.

DATOS DE LA COMBINACIÓN A IMPORTAR

MERCANCÍA: Colza/Canola(Brassica napus)
TIPO DE PRODUCTO: Excepto para siembra
USO: CONSUMO Y/O INDUSTRIAL
PAÍS DE ORIGEN: Ucrania
PAÍS DE PROCEDENCIA: Ucrania

Servicio
Gratuito

COMBINACIÓN:
1204-112-4363-UKR-UKR



MEDIDAS

Medidas fitosanitarias

- 1.- Certificado Fitosanitario emitido por la autoridad fitosanitaria
- 2.- Inspección fitosanitaria en el punto de entrada al país

El certificado fitosanitario debera especificar que el producto se encuentra libre de:

- 3.- Elytrigia repens
- 4.- Sinapis arvensis
- 5.- Sonchus arvensis

Toma de muestra, para su envío a un laboratorio aprobado con cargo al interesado, para diagnóstico fitosanitario de:

- 6.- Malezas
- 7.- Los vegetales sus productos y subproductos de importación deberan venir libres de suelo.

PUNTO(S) DE ENTRADA AUTORIZADO(S)

Todos los puntos de entrada.

MEDIDAS FITOSANITARIAS PARA IMPORTACIÓN

Con fundamento en los artículos 1, 2, fracción I, 14, 17, 26 y 35, fracciones IV y XXIV de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1o, 2o, 3o, 5o, párrafos veinticuatro y treinta y uno, 6o, 7o, fracciones III, XIII, XVIII y XLI, 19, fracciones I, inciso e, IV y VIII, 23, 24, 27-A y 29-A de la Ley Federal de Sanidad Vegetal; 5, primer párrafo, 54, 55, 56 y 60, primer párrafo, del Reglamento de la Ley Federal de Sanidad Vegetal; 1, 2, letra B, fracción V y 19, fracciones III y XXVI del Reglamento Interior de la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural; 1, 6, fracción I, 13, y 15 fracciones I, V, X, XIX, del Reglamento Interior del Servicio Nacional de Sanidad, Inocuidad y Calidad Agroalimentaria; Primero, Cuarto, Quinto y Décimo Sexto del Acuerdo por el que se establece las mercancías cuya importación está sujeta a regulación por parte de la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural, así como la emisión del certificado de origen para exportación de café, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de diciembre de 2020; el Acuerdo por el que se establece el módulo de requisitos fitosanitarios para la importación de mercancías reguladas por la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación en materia de sanidad vegetal publicado en el Diario Oficial de la Federación el 07 de febrero de 2012; y 1, 4, 5, 6, 15, 16, 17 y 20 del Acuerdo por el que se dan a conocer los Criterios generales aplicados por México para el establecimiento y modificación de requisitos en materia de sanidad e inocuidad animal, vegetal, acuícola y pesquera para la importación de mercancías reguladas por la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación a través del Servicio Nacional de Sanidad, Inocuidad y Calidad Agroalimentaria, publicado en el DOF el 29 de mayo de 2014.

DATOS DE LA COMBINACIÓN A IMPORTAR

MERCANCÍA: Calabaza(Cucurbita maxima)
TIPO DE PRODUCTO: Excepto para siembra
USO: CONSUMO Y/O INDUSTRIAL
PAÍS DE ORIGEN: Ucrania
PAÍS DE PROCEDENCIA: Holanda

Servicio
Gratuito

COMBINACIÓN:
1373-112-3161-UKR-NED



MEDIDAS

Medidas fitosanitarias

- 1.- Certificado Fitosanitario para Reexportación, emitido por la autoridad fitosanitaria del país de procedencia de la mercancía.
- 2.- Copia del Certificado Fitosanitario, emitido por la autoridad fitosanitaria del país de origen de la mercancía.
- 3.- Inspección fitosanitaria en el punto de entrada al país

En el punto de entrada a México se deberá aplicar uno de los siguientes tratamientos fitosanitarios:

- 4.- Tratamiento T302 (d1) Bromuro de metilo

TRATAMIENTO 302(d1) BROMURO DE METILO A PRESION ATMOSFERICA NORMAL EN CAMARA O EN CUBIERTA DE PLASTICO. LA LECTURA DE LAS 12 HORAS ES LA CONCENTRACIÓN MÍNIMA CON LA QUE SE DEBE CONTAR DURANTE EL PROCESO DE FUMIGACIÓN, CUYO TIEMPO DE EXPOSICIÓN TOTAL ES DE 24 HORAS, MÍNIMO.

TEMPERATURA	DOSIS (g/m ³)	CONCENTRACIÓN (g/m ³) TRAS LECTURA DE:		
		0.5 Hrs.	2.0 Hrs.	12 Hrs.
32°C o mayor	40	30	20	15
27°C - 31°C	56	42	30	20
21°C - 26°C	72	54	40	25
16°C - 20°C	96	72	50	30
10°C - 15°C	120	90	60	35
4°C - 9°C	144	108	70	40

MEDIDAS FITOSANITARIAS PARA IMPORTACIÓN

Con fundamento en los artículos 1, 2, fracción I, 14, 17, 26 y 35, fracciones IV y XXIV de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1o, 2o, 3o, 5o, párrafos veinticuatro y treinta y uno, 6o, 7o, fracciones III, XIII, XVIII y XXI, 19, fracciones I, inciso e, IV y VIII, 23, 24, 27-A y 29-A de la Ley Federal de Sanidad Vegetal; 5, primer párrafo, 54, 55, 56 y 60, primer párrafo, del Reglamento de la Ley Federal de Sanidad Vegetal; 1, 2, letra B, fracción V y 19, fracciones III y XXVI del Reglamento Interior de la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural; 1, 6, fracción I, 13, y 15 fracciones I, V, X, XIX, del Reglamento Interior del Servicio Nacional de Sanidad, Inocuidad y Calidad Agroalimentaria; Primero, Cuarto, Quinto y Décimo Sexto del Acuerdo por el que se establece las mercancías cuya importación está sujeta a regulación por parte de la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural, así como la emisión del certificado de origen para exportación de café, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de diciembre de 2020; el Acuerdo por el que se establece el módulo de requisitos fitosanitarios para la importación de mercancías reguladas por la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación en materia de sanidad vegetal publicado en el Diario Oficial de la Federación el 07 de febrero de 2012; y 1, 4, 5, 6, 15, 16, 17 y 20 del Acuerdo por el que se dan a conocer los Criterios generales aplicados por México para el establecimiento y modificación de requisitos en materia de sanidad e inocuidad animal, vegetal, acuícola y pesquera para la importación de mercancías reguladas por la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación a través del Servicio Nacional de Sanidad, Inocuidad y Calidad Agroalimentaria, publicado en el DOF el 29 de mayo de 2014.

DATOS DE LA COMBINACIÓN A IMPORTAR

MERCANCÍA: Calabaza(Cucurbita maxima)
TIPO DE PRODUCTO: Excepto para siembra
USO: CONSUMO Y/O INDUSTRIAL
PAÍS DE ORIGEN: Ucrania
PAÍS DE PROCEDENCIA: Holanda

Servicio
Gratuito

COMBINACIÓN:
1373-112-3161-UKR-NED



5.- Tratamiento T302 (d2) Bromuro de metilo

TRATAMIENTO T302 (d2) BROMURO DE METILO EN CAMARA A 660 mm DE VACIO

TEMPERATURA	DOSIS (g/m3)	PERIODO DE EXPOSICIÓN (Hrs.)
16°C o mayor	128	3
4 - 15°C	144	3

Toma de muestra, para su envío a un laboratorio aprobado con cargo al interesado, para diagnóstico fitosanitario de:

6.- Micología

7.- Bacteriología

8.- Los vegetales sus productos y subproductos de importación deberan venir libres de suelo.

PUNTO(S) DE ENTRADA AUTORIZADO(S)

Todos los puntos de entrada.

MEDIDAS FITOSANITARIAS PARA IMPORTACIÓN

Con fundamento en los artículos 1, 2, fracción I, 14, 17, 26 y 35, fracciones IV y XXIV de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1o, 2o, 3o, 5o, párrafos veinticuatro y treinta y uno, 6o, 7o, fracciones III, XIII, XVIII y XXI, 19, fracciones I, inciso e, IV y VIII, 23, 24, 27-A y 29-A de la Ley Federal de Sanidad Vegetal; 5, primer párrafo, 54, 55, 56 y 60, primer párrafo, del Reglamento de la Ley Federal de Sanidad Vegetal; 1, 2, letra B, fracción V y 19, fracciones III y XXVI del Reglamento Interior de la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural; 1, 6, fracción I, 13, y 15 fracciones I, V, X, XIX, del Reglamento Interior del Servicio Nacional de Sanidad, Inocuidad y Calidad Agroalimentaria; Primero, Cuarto, Quinto y Décimo Sexto del Acuerdo por el que se establece las mercancías cuya importación está sujeta a regulación por parte de la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural, así como la emisión del certificado de origen para exportación de café, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de diciembre de 2020; el Acuerdo por el que se establece el módulo de requisitos fitosanitarios para la importación de mercancías reguladas por la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación en materia de sanidad vegetal publicado en el Diario Oficial de la Federación el 07 de febrero de 2012; y 1, 4, 5, 6, 15, 16, 17 y 20 del Acuerdo por el que se dan a conocer los Criterios generales aplicados por México para el establecimiento y modificación de requisitos en materia de sanidad e inocuidad animal, vegetal, acuícola y pesquera para la importación de mercancías reguladas por la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación a través del Servicio Nacional de Sanidad, Inocuidad y Calidad Agroalimentaria, publicado en el DOF el 29 de mayo de 2014.

DATOS DE LA COMBINACIÓN A IMPORTAR

MERCANCÍA: Girasol(Helianthus annuus)
TIPO DE PRODUCTO: Excepto para siembra
USO: CONSUMO Y/O INDUSTRIAL
PAÍS DE ORIGEN: Ucrania
PAÍS DE PROCEDENCIA: Ucrania

Servicio
Gratuito

COMBINACIÓN:
1577-112-4378-UKR-UKR



MEDIDAS

Medidas fitosanitarias

- 1.- Certificado Fitosanitario emitido por la autoridad fitosanitaria
- 2.- Inspección fitosanitaria en el punto de entrada al país

Tratamiento fitosanitario en origen o punto de entrada al país, con uno de los siguientes tratamientos. En caso de que el tratamiento fitosanitario sea aplicado en origen, sus especificaciones deberán estar indicadas en el certificado fitosanitario:

- 3.- Tratamiento T302 (d1) Bromuro de metilo

TRATAMIENTO 302(d1) BROMURO DE METILO A PRESION ATMOSFERICA NORMAL EN CAMARA O EN CUBIERTA DE PLASTICO. LA LECTURA DE LAS 12 HORAS ES LA CONCENTRACIÓN MÍNIMA CON LA QUE SE DEBE CONTAR DURANTE EL PROCESO DE FUMIGACIÓN, CUYO TIEMPO DE EXPOSICIÓN TOTAL ES DE 24 HORAS, MÍNIMO.

TEMPERATURA	DOSIS (g/m3)	CONCENTRACIÓN (g/m3) TRAS LECTURA DE:		
		0.5 Hrs.	2.0 Hrs.	12 Hrs.
32°C o mayor	40	30	20	15
27°C - 31°C	56	42	30	20
21°C - 26°C	72	54	40	25
16°C - 20°C	96	72	50	30
10°C - 15°C	120	90	60	35
4°C - 9°C	144	108	70	40

- 4.- Tratamiento T302 (d2) Bromuro de metilo

MEDIDAS FITOSANITARIAS PARA IMPORTACIÓN

Con fundamento en los artículos 1, 2, fracción I, 14, 17, 26 y 35, fracciones IV y XXIV de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1o, 2o, 3o, 5o, párrafos veinticuatro y treinta y uno, 6o, 7o, fracciones III, XIII, XVIII y XLI, 19, fracciones I, inciso e, IV y VIII, 23, 24, 27-A y 29-A de la Ley Federal de Sanidad Vegetal; 5, primer párrafo, 54, 55, 56 y 60, primer párrafo, del Reglamento de la Ley Federal de Sanidad Vegetal; 1, 2, letra B, fracción V y 19, fracciones III y XXVI del Reglamento Interior de la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural; 1, 6, fracción I, 13, y 15 fracciones I, V, X, XIX, del Reglamento Interior del Servicio Nacional de Sanidad, Inocuidad y Calidad Agroalimentaria; Primero, Cuarto, Quinto y Décimo Sexto del Acuerdo por el que se establece las mercancías cuya importación está sujeta a regulación por parte de la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural, así como la emisión del certificado de origen para exportación de café, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de diciembre de 2020; el Acuerdo por el que se establece el módulo de requisitos fitosanitarios para la importación de mercancías reguladas por la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación en materia de sanidad vegetal publicado en el Diario Oficial de la Federación el 07 de febrero de 2012; y 1, 4, 5, 6, 15, 16, 17 y 20 del Acuerdo por el que se dan a conocer los Criterios generales aplicados por México para el establecimiento y modificación de requisitos en materia de sanidad e inocuidad animal, vegetal, acuícola y pesquera para la importación de mercancías reguladas por la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación a través del Servicio Nacional de Sanidad, Inocuidad y Calidad Agroalimentaria, publicado en el DOF el 29 de mayo de 2014.

DATOS DE LA COMBINACIÓN A IMPORTAR

MERCANCÍA: Girasol(Helianthus annuus)
TIPO DE PRODUCTO: Excepto para siembra
USO: CONSUMO Y/O INDUSTRIAL
PAÍS DE ORIGEN: Ucrania
PAÍS DE PROCEDENCIA: Ucrania

Servicio
Gratuito

COMBINACIÓN:
1577-112-4378-UKR-UKR



TRATAMIENTO T302 (d2) BROMURO DE METILO EN CAMARA A 660 mm DE VACIO

TEMPERATURA	DOSIS (g/m3)	PERIODO DE EXPOSICIÓN (Hrs.)
16°C o mayor	128	3
4 - 15°C	144	3

5.- Tratamiento TFA Fosfuro de Aluminio

TRATAMIENTO TFA FOSFURO DE ALUMINIO EN TABLETAS O PERDIGONES A PRESIÓN ATMOSFÉRICA NORMAL

TEMPERATURA	DOSIS (g/m3)	PERIODO DE EXPOSICIÓN (días)	
		TABLETAS	PERDIGONES
<5°	No fumigar	No fumigar	No fumigar
5°C - 12°C	1 a 3.0	10	8
12°C - 15°C	1 a 3.0	5	4
16°C - 20°C	1 a 3.0	4	3
>20°C	1 a 3.0	3	2

Toma de muestra, para su envío a un laboratorio aprobado con cargo al interesado, para diagnóstico fitosanitario de:

6.- Entomología

MEDIDAS FITOSANITARIAS PARA IMPORTACIÓN

Con fundamento en los artículos 1, 2, fracción I, 14, 17, 26 y 35, fracciones IV y XXIV de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1o, 2o, 3o, 5o, párrafos veinticuatro y treinta y uno, 6o, 7o, fracciones III, XIII, XVIII y XLI, 19, fracciones I, inciso e, IV y VIII, 23, 24, 27-A y 29-A de la Ley Federal de Sanidad Vegetal; 5, primer párrafo, 54, 55, 56 y 60, primer párrafo, del Reglamento de la Ley Federal de Sanidad Vegetal; 1, 2, letra B, fracción V y 19, fracciones III y XXVI del Reglamento Interior de la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural; 1, 6, fracción I, 13, y 15 fracciones I, V, X, XIX, del Reglamento Interior del Servicio Nacional de Sanidad, Inocuidad y Calidad Agroalimentaria; Primero, Cuarto, Quinto y Décimo Sexto del Acuerdo por el que se establece las mercancías cuya importación está sujeta a regulación por parte de la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural, así como la emisión del certificado de origen para exportación de café, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de diciembre de 2020; el Acuerdo por el que se establece el módulo de requisitos fitosanitarios para la importación de mercancías reguladas por la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación en materia de sanidad vegetal publicado en el Diario Oficial de la Federación el 07 de febrero de 2012; y 1, 4, 5, 6, 15, 16, 17 y 20 del Acuerdo por el que se dan a conocer los Criterios generales aplicados por México para el establecimiento y modificación de requisitos en materia de sanidad e inocuidad animal, vegetal, acuícola y pesquera para la importación de mercancías reguladas por la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación a través del Servicio Nacional de Sanidad, Inocuidad y Calidad Agroalimentaria, publicado en el DOF el 29 de mayo de 2014.

DATOS DE LA COMBINACIÓN A IMPORTAR

MERCANCÍA: Girasol(Helianthus annuus)
TIPO DE PRODUCTO: Excepto para siembra
USO: CONSUMO Y/O INDUSTRIAL
PAÍS DE ORIGEN: Ucrania
PAÍS DE PROCEDENCIA: Ucrania

Servicio
Gratuito

COMBINACIÓN:
1577-112-4378-UKR-UKR



7.- Los vegetales sus productos y subproductos de importación deberán venir libres de suelo.

PUNTO(S) DE ENTRADA AUTORIZADO(S)

Altamira, Tamps.,Cd. Acuña, Coah.,Cd. Camargo, Tamps.,Cd. Cuauhtémoc, Chis.,Cd. Hidalgo, Chis.,Cd. Juárez, Chih.,Cd. Miguel Alemán, Tamps.,Cd. Reynosa, Tamps.,Coatzacoalcos, Ver.,Ensenada, B.C.,Guaymas, Son.,Lázaro Cárdenas, Mich.,Manzanillo, Col.,Matamoros, Tamps.,Mazatlán, Sin.,Mexicali, B.C.,Nogales, Son.,Nuevo Laredo, Tamps.,Nuevo Progreso, Tamps.,Ojinaga, Chih.,Piedras Negras, Coah.,Progreso, Yuc.,San Luis Río Colorado, Son.,Tampico, Tamps.,Tecate, B.C.,Tijuana, B.C.,Topolobampo, Sin.,Tuxpan, Ver.,Veracruz, Ver.,

MEDIDAS FITOSANITARIAS PARA IMPORTACIÓN

Con fundamento en los artículos 1, 2, fracción I, 14, 17, 26 y 35, fracciones IV y XXIV de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1o, 2o, 3o, 5o, párrafos veinticuatro y treinta y uno, 6o, 7o, fracciones III, XIII, XVIII y XLI, 19, fracciones I, inciso e, IV y VIII, 23, 24, 27-A y 29-A de la Ley Federal de Sanidad Vegetal; 5, primer párrafo, 54, 55, 56 y 60, primer párrafo, del Reglamento de la Ley Federal de Sanidad Vegetal; 1, 2, letra B, fracción V y 19, fracciones III y XXVI del Reglamento Interior de la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural; 1, 6, fracción I, 13, y 15 fracciones I, V, X, XIX, del Reglamento Interior del Servicio Nacional de Sanidad, Inocuidad y Calidad Agroalimentaria; Primero, Cuarto, Quinto y Décimo Sexto del Acuerdo por el que se establece las mercancías cuya importación está sujeta a regulación por parte de la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural, así como la emisión del certificado de origen para exportación de café, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de diciembre de 2020; el Acuerdo por el que se establece el módulo de requisitos fitosanitarios para la importación de mercancías reguladas por la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación en materia de sanidad vegetal publicado en el Diario Oficial de la Federación el 07 de febrero de 2012; y 1, 4, 5, 6, 15, 16, 17 y 20 del Acuerdo por el que se dan a conocer los Criterios generales aplicados por México para el establecimiento y modificación de requisitos en materia de sanidad e inocuidad animal, vegetal, acuícola y pesquera para la importación de mercancías reguladas por la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación a través del Servicio Nacional de Sanidad, Inocuidad y Calidad Agroalimentaria, publicado en el DOF el 29 de mayo de 2014.

DATOS DE LA COMBINACIÓN A IMPORTAR

MERCANCÍA: Tabaco(Nicotiana tabacum)
TIPO DE PRODUCTO: Seco y/o deshidratado
USO: INDUSTRIAL
PAÍS DE ORIGEN: Ucrania
PAÍS DE PROCEDENCIA: Ucrania

Servicio
Gratuito

COMBINACIÓN:
1798-106-4495-UKR-UKR



MEDIDAS

Medidas fitosanitarias

- 1.- Certificado Fitosanitario emitido por la autoridad fitosanitaria
- 2.- Inspección fitosanitaria en el punto de entrada al país

El certificado fitosanitario debera especificar que el producto se encuentra libre de:

- 3.- Trogoderma granarium
- 4.- Golvinomyces orintii

En el punto de entrada a México se debera aplicar uno de los siguientes tratamientos fitosanitarios:

- 5.- Tratamiento T302(d2) Bromuro de metilo
TRATAMIENTO T302 (d2) BROMURO DE METILO EN CAMARA A 660 mm DE VACIO

TEMPERATURA	DOSIS (g/m3)	PERIODO DE EXPOSICIÓN (Hrs.)
16°C o mayor	128	3
4 - 15°C	144	3

MEDIDAS FITOSANITARIAS PARA IMPORTACIÓN

Con fundamento en los artículos 1, 2, fracción I, 14, 17, 26 y 35, fracciones IV y XXIV de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 10, 20, 30, 50, párrafos veinticuatro y treinta y uno, 60, 70, fracciones III, XIII, XVIII y XLI, 19, fracciones I, inciso e, IV y VIII, 23, 24, 27-A y 29-A de la Ley Federal de Sanidad Vegetal; 5, primer párrafo, 54, 55, 56 y 60, primer párrafo, del Reglamento de la Ley Federal de Sanidad Vegetal; 1, 2, letra B, fracción V y 19, fracciones III y XXVI del Reglamento Interior de la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural; 1, 6, fracción I, 13, y 15 fracciones I, V, X, XIX, del Reglamento Interior del Servicio Nacional de Sanidad, Inocuidad y Calidad Agroalimentaria; Primero, Cuarto, Quinto y Décimo Sexto del Acuerdo por el que se establece las mercancías cuya importación está sujeta a regulación por parte de la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural, así como la emisión del certificado de origen para exportación de café, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de diciembre de 2020; el Acuerdo por el que se establece el módulo de requisitos fitosanitarios para la importación de mercancías reguladas por la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación en materia de sanidad vegetal publicado en el Diario Oficial de la Federación el 07 de febrero de 2012; y 1, 4, 5, 6, 15, 16, 17 y 20 del Acuerdo por el que se dan a conocer los Criterios generales aplicados por México para el establecimiento y modificación de requisitos en materia de sanidad e inocuidad animal, vegetal, acuícola y pesquera para la importación de mercancías reguladas por la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación a través del Servicio Nacional de Sanidad, Inocuidad y Calidad Agroalimentaria, publicado en el DOF el 29 de mayo de 2014.

DATOS DE LA COMBINACIÓN A IMPORTAR

MERCANCÍA: Tabaco(Nicotiana tabacum)
TIPO DE PRODUCTO: Seco y/o deshidratado
USO: INDUSTRIAL
PAÍS DE ORIGEN: Ucrania
PAÍS DE PROCEDENCIA: Ucrania

Servicio
Gratuito

COMBINACIÓN:
1798-106-4495-UKR-UKR



6.- Tratamiento T302(d1) Bromuro de metilo

TRATAMIENTO 302(d1) BROMURO DE METILO A PRESION ATMOSFERICA NORMAL EN CAMARA O EN CUBIERTA DE PLASTICO. LA LECTURA DE LAS 12 HORAS ES LA CONCENTRACIÓN MÍNIMA CON LA QUE SE DEBE CONTAR DURANTE EL PROCESO DE FUMIGACIÓN, CUYO TIEMPO DE EXPOSICIÓN TOTAL ES DE 24 HORAS, MÍNIMO.

TEMPERATURA	DOSIS (g/m ³)	CONCENTRACIÓN (g/m ³) TRAS LECTURA DE:		
		0.5 Hrs.	2.0 Hrs.	12 Hrs.
32°C o mayor	40	30	20	15
27°C - 31°C	56	42	30	20
21°C - 26°C	72	54	40	25
16°C - 20°C	96	72	50	30
10°C - 15°C	120	90	60	35
4°C - 9°C	144	108	70	40

7.- Tratamiento TFA Fosfuro de Aluminio

TRATAMIENTO CON FOSFURO DE ALUMINIO(TFA) A PRESION ATMOSFERICA NORMAL

TEMPERATURA	DOSIS (g/m ³)	PERIODO DE EXPOSICIÓN (días.)
5 -12°C	0.07 - 1.4	8 (perdigones) 10 (tabletas)
12 -15°C	0.07 - 1.4	4 (perdigones) 5 (tabletas)
15 -16°C	0.07 - 1.4	3 (perdigones) 4 (tabletas)
16 - 20°C	0.07 - 1.4	3 (perdigones) 4 (tabletas)
Mayor a 20°C	0.07 - 1.4	2 (perdigones) 3 (tabletas)

MEDIDAS FITOSANITARIAS PARA IMPORTACIÓN

Con fundamento en los artículos 1, 2, fracción I, 14, 17, 26 y 35, fracciones IV y XXIV de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; lo, 2o, 3o, 5o, párrafos veinticuatro y treinta y uno, 6o, 7o, fracciones III, XIII, XVIII y XLI, 19, fracciones I, inciso e, IV y VIII, 23, 24, 27-A y 29-A de la Ley Federal de Sanidad Vegetal; 5, primer párrafo, 54, 55, 56 y 60, primer párrafo, del Reglamento de la Ley Federal de Sanidad Vegetal; 1, 2, letra B, fracción V y 19, fracciones III y XXVI del Reglamento Interior de la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural; 1, 6, fracción I, 13, y 15 fracciones I, V, X, XIX, del Reglamento Interior del Servicio Nacional de Sanidad, Inocuidad y Calidad Agroalimentaria; Primero, Cuarto, Quinto y Décimo Sexto del Acuerdo por el que se establece las mercancías cuya importación está sujeta a regulación por parte de la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural, así como la emisión del certificado de origen para exportación de café, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de diciembre de 2020; el Acuerdo por el que se establece el módulo de requisitos fitosanitarios para la importación de mercancías reguladas por la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación en materia de sanidad vegetal publicado en el Diario Oficial de la Federación el 07 de febrero de 2012; y 1, 4, 5, 6, 15, 16, 17 y 20 del Acuerdo por el que se dan a conocer los Criterios generales aplicados por México para el establecimiento y modificación de requisitos en materia de sanidad e inocuidad animal, vegetal, acuícola y pesquera para la importación de mercancías reguladas por la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación a través del Servicio Nacional de Sanidad, Inocuidad y Calidad Agroalimentaria, publicado en el DOF el 29 de mayo de 2014.

DATOS DE LA COMBINACIÓN A IMPORTAR

MERCANCÍA: Tabaco(Nicotiana tabacum)

TIPO DE PRODUCTO: Seco y/o deshidratado

USO: INDUSTRIAL

PAÍS DE ORIGEN: Ucrania

PAÍS DE PROCEDENCIA: Ucrania

Servicio
Gratuito

COMBINACIÓN:

1798-106-4495-UKR-UKR



8.- Tratamiento TFA Fosfina (Fosforo de magnesio)

TRATAMIENTO TFA FOSFINA (FOSFURO DE MAGNESIO)

TEMPERATURA	DOSIS (g/m3)	CONCENTRACIÓN DE FOSFINA MINIMA (PPM)	TIEMPO DE EXPOSICIÓN (DIAS)	TIEMPO DE VENTILACIÓN (DIAS)
16-20°C	1.5-3.0	1000	5	2
>20°C	1.5-3.0	1000	4	2

NOTA: Liberar la mercancía cuando se tenga una concentración de fosfina igual o menor a 0.3 ppm.

Toma de muestra, para su envío a un laboratorio aprobado con cargo al interesado, para diagnóstico fitosanitario de:

9.- Micología

10.- Entomología

11.- En caso de que el producto este contenido en bolsas, latas o frascos y que al momento de la inspección se encuentren cerrados de manera hermética, no requieren la presentación del Certificado Fitosanitario o copia de éste en el caso de las reexportaciones ni de la aplicación del tratamiento fitosanitario. Sin embargo, en caso de que se detecten plagas cuarentenarias en este tipo de empaques o envases se procederá de acuerdo al artículo 30 de la Ley Federal de Sanidad Vegetal.

12.- Los vegetales sus productos y subproductos de importación deberan venir libres de suelo.

PUNTO(S) DE ENTRADA AUTORIZADO(S)

Todos los puntos de entrada.

MEDIDAS FITOSANITARIAS PARA IMPORTACIÓN

Con fundamento en los artículos 1, 2, fracción I, 14, 17, 26 y 35, fracciones IV y XXIV de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1o, 2o, 3o, 5o, párrafos veinticuatro y treinta y uno, 6o, 7o, fracciones III, XIII, XVIII y XLI, 19, fracciones I, inciso e, IV y VIII, 23, 24, 27-A y 29-A de la Ley Federal de Sanidad Vegetal; 5, primer párrafo, 54, 55, 56 y 60, primer párrafo, del Reglamento de la Ley Federal de Sanidad Vegetal; 1, 2, letra B, fracción V y 19, fracciones III y XXVI del Reglamento Interior de la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural; 1, 6, fracción I, 13, y 15 fracciones I, V, X, XIX, del Reglamento Interior del Servicio Nacional de Sanidad, Inocuidad y Calidad Agroalimentaria; Primero, Cuarto, Quinto y Décimo Sexto del Acuerdo por el que se establece las mercancías cuya importación está sujeta a regulación por parte de la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural, así como la emisión del certificado de origen para exportación de café, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de diciembre de 2020; el Acuerdo por el que se establece el módulo de requisitos fitosanitarios para la importación de mercancías reguladas por la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación en materia de sanidad vegetal publicado en el Diario Oficial de la Federación el 07 de febrero de 2012; y 1, 4, 5, 6, 15, 16, 17 y 20 del Acuerdo por el que se dan a conocer los Criterios generales aplicados por México para el establecimiento y modificación de requisitos en materia de sanidad e inocuidad animal, vegetal, acuícola y pesquera para la importación de mercancías reguladas por la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación a través del Servicio Nacional de Sanidad, Inocuidad y Calidad Agroalimentaria, publicado en el DOF el 29 de mayo de 2014.

DATOS DE LA COMBINACIÓN A IMPORTAR

MERCANCÍA: Trigo(*Triticum aestivum*)
TIPO DE PRODUCTO: Excepto para siembra
USO: CONSUMO Y/O INDUSTRIAL
PAÍS DE ORIGEN: Ucrania
PAÍS DE PROCEDENCIA: Ucrania

Servicio
Gratuito

COMBINACIÓN:
2135-112-4358-UKR-UKR



MEDIDAS

Medidas fitosanitarias

1.- Este producto puede ingresar a nuestro país, cumpliendo con los requisitos fitosanitarios de alguna de las siguientes dos opciones:

I. Los requisitos fitosanitarios para la importación de granos y semillas, excepto para siembra, son:

- a) Certificado Fitosanitario emitido por la autoridad fitosanitaria, el cual debe indicar que el producto está libre de *Pseudomonas syringae* pv. *syringae*.
- b) Inspección fitosanitaria en el punto de entrada al país.
- c) Toma de muestra, para su envío a un laboratorio aprobado por la Secretaría con cargo al interesado, para diagnóstico fitosanitario de Bacterias.
- d) Tratamiento fitosanitario en origen o punto de entrada al país, con uno de los siguientes tratamientos. En caso de que el tratamiento fitosanitario sea aplicado en origen, sus especificaciones deberán estar indicadas en el certificado fitosanitario:

Tratamiento T302 (d1) Bromuro de metilo

TRATAMIENTO 302(d1) BROMURO DE METILO A PRESION ATMOSFERICA NORMAL EN CAMARA O EN CUBIERTA DE PLASTICO. LA LECTURA DE LAS 12 HORAS ES LA CONCENTRACIÓN MÍNIMA CON LA QUE SE DEBE CONTAR DURANTE EL PROCESO DE FUMIGACIÓN, CUYO TIEMPO DE EXPOSICIÓN TOTAL ES DE 24 HORAS, MÍNIMO.

TEMPERATURA	DOSIS (g/m3)	CONCENTRACIÓN (g/m3) TRAS LECTURA DE:		
		0.5 Hrs.	2.0 Hrs.	12 Hrs.
32°C o mayor	40	30	20	15
27°C - 31°C	56	42	30	20
21°C - 26°C	72	54	40	25
16°C - 20°C	96	72	50	30
10°C - 15°C	120	90	60	35
4°C - 9°C	144	108	70	40

MEDIDAS FITOSANITARIAS PARA IMPORTACIÓN

Con fundamento en los artículos 1, 2, fracción I, 14, 17, 26 y 35, fracciones IV y XXIV de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 10, 20, 30, 50, párrafos veinticuatro y treinta y uno, 60, 70, fracciones III, XIII, XVIII y XLI, 19, fracciones I, inciso e, IV y VIII, 23, 24, 27-A y 29-A de la Ley Federal de Sanidad Vegetal; 5, primer párrafo, 54, 55, 56 y 60, primer párrafo, del Reglamento de la Ley Federal de Sanidad Vegetal; 1, 2, letra B, fracción V y 19, fracciones III y XXVI del Reglamento Interior de la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural; 1, 6, fracción I, 13, y 15 fracciones I, V, X, XIX, del Reglamento Interior del Servicio Nacional de Sanidad, Inocuidad y Calidad Agroalimentaria; Primero, Cuarto, Quinto y Décimo Sexto del Acuerdo por el que se establece las mercancías cuya importación está sujeta a regulación por parte de la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural, así como la emisión del certificado de origen para exportación de café, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de diciembre de 2020; el Acuerdo por el que se establece el módulo de requisitos fitosanitarios para la importación de mercancías reguladas por la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación en materia de sanidad vegetal publicado en el Diario Oficial de la Federación el 07 de febrero de 2012; y 1, 4, 5, 6, 15, 16, 17 y 20 del Acuerdo por el que se dan a conocer los Criterios generales aplicados por México para el establecimiento y modificación de requisitos en materia de sanidad e inocuidad animal, vegetal, acuícola y pesquera para la importación de mercancías reguladas por la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación a través del Servicio Nacional de Sanidad, Inocuidad y Calidad Agroalimentaria, publicado en el DOF el 29 de mayo de 2014.

DATOS DE LA COMBINACIÓN A IMPORTAR

MERCANCÍA: Trigo (*Triticum aestivum*)
TIPO DE PRODUCTO: Excepto para siembra
USO: CONSUMO Y/O INDUSTRIAL
PAÍS DE ORIGEN: Ucrania
PAÍS DE PROCEDENCIA: Ucrania

Servicio
Gratuito

COMBINACIÓN:
2135-112-4358-UKR-UKR



Tratamiento T302 (d2) Bromuro de metilo

TRATAMIENTO T302 (d2) BROMURO DE METILO EN CAMARA A 660 mm DE VACIO

TEMPERATURA	DOSIS (g/m ³)	PERIODO DE EXPOSICIÓN (Hrs.)
16°C o mayor	128	3
4 - 15°C	144	3

Tratamiento TFA Fosfuro de Aluminio

TRATAMIENTO TFA FOSFURO DE ALUMINIO EN TABLETAS O PERDIGONES A PRESIÓN ATMOSFÉRICA NORMAL

TEMPERATURA	DOSIS (g/m ³)	PERIODO DE EXPOSICIÓN (días)	
		TABLETAS	PERDIGONES
<5°	No fumigar	No fumigar	No fumigar
5°C - 12°C	1 a 3.0	10	8
12°C - 15°C	1 a 3.0	5	4
16°C - 20°C	1 a 3.0	4	3
>20°C	1 a 3.0	3	2

II. Los requisitos fitosanitarios para la importación de granos y semillas, excepto para siembra, bajo el procedimiento para la importación de granos y semillas, destinados a procesamiento, transformación e industrialización, para la obtención de harinas, aceites o esencias, son:

Para poder aplicar esta opción, es necesario dar cumplimiento con lo establecido en el "Procedimiento para la importación de granos y semillas, excepto para siembra, destinados a procesamiento, transformación e industrialización" (ubicado en el micrositio de este "Módulo de consulta de requisitos fitosanitarios para la importación"), el cual indica que las empresas participantes en este procedimiento serán únicamente aquellas que acrediten ante la Dirección General de Sanidad Vegetal, que cuentan con las instalaciones y equipo apropiado para que los granos y semillas, excepto para siembra, que sean sometidos a procesamiento, transformación o industrialización para la obtención de harinas, aceites o esencias, minimicen el riesgo fitosanitario asociado a los mismos.

a) Certificado Fitosanitario emitido por la autoridad fitosanitaria, el cual debe indicar que el producto está libre de *Pseudomonas syringae*

MEDIDAS FITOSANITARIAS PARA IMPORTACIÓN

Con fundamento en los artículos 1, 2, fracción I, 14, 17, 26 y 35, fracciones IV y XXIV de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1o, 2o, 3o, 5o, párrafos veinticuatro y treinta y uno, 6o, 7o, fracciones III, XIII, XVIII y XXI, 19, fracciones I, inciso e, IV y VIII, 23, 24, 27-A y 29-A de la Ley Federal de Sanidad Vegetal; 5, primer párrafo, 54, 55, 56 y 60, primer párrafo, del Reglamento de la Ley Federal de Sanidad Vegetal; 1, 2, letra B, fracción V y 19, fracciones III y XXVI del Reglamento Interior de la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural; 1, 6, fracción I, 13, y 15 fracciones I, V, X, XIX, del Reglamento Interior del Servicio Nacional de Sanidad, Inocuidad y Calidad Agroalimentaria; Primero, Cuarto, Quinto y Décimo Sexto del Acuerdo por el que se establece las mercancías cuya importación está sujeta a regulación por parte de la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural, así como la emisión del certificado de origen para exportación de café, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de diciembre de 2020; el Acuerdo por el que se establece el módulo de requisitos fitosanitarios para la importación de mercancías reguladas por la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación en materia de sanidad vegetal publicado en el Diario Oficial de la Federación el 07 de febrero de 2012; y 1, 4, 5, 6, 15, 16, 17 y 20 del Acuerdo por el que se dan a conocer los Criterios generales aplicados por México para el establecimiento y modificación de requisitos en materia de sanidad e inocuidad animal, vegetal, acuícola y pesquera para la importación de mercancías reguladas por la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación a través del Servicio Nacional de Sanidad, Inocuidad y Calidad Agroalimentaria, publicado en el DOF el 29 de mayo de 2014.

DATOS DE LA COMBINACIÓN A IMPORTAR

MERCANCÍA: Trigo(Triticum aestivum)

TIPO DE PRODUCTO: Excepto para siembra

USO: CONSUMO Y/O INDUSTRIAL

PAÍS DE ORIGEN: Ucrania

PAÍS DE PROCEDENCIA: Ucrania

Servicio
Gratuito

COMBINACIÓN:

2135-112-4358-UKR-UKR



pv. syringae.

b) Inspección fitosanitaria en el punto de entrada al país.

b1) Si durante la inspección no se detecta la presencia de insectos vivos, el embarque se liberará y podrá ingresar a territorio nacional.

b2) Si durante la inspección se detecta la presencia de insectos vivos, se aplicará uno de los siguientes tratamientos fitosanitarios. El insecto detectado vivo se enviará para identificación a un laboratorio aprobado por la Secretaría, con cargo al interesado.

Tratamiento T302 (d1) Bromuro de metilo

TRATAMIENTO 302(d1) BROMURO DE METILO A PRESION ATMOSFERICA NORMAL EN CAMARA O EN CUBIERTA DE PLASTICO. LA LECTURA DE LAS 12 HORAS ES LA CONCENTRACIÓN MÍNIMA CON LA QUE SE DEBE CONTAR DURANTE EL PROCESO DE FUMIGACIÓN, CUYO TIEMPO DE EXPOSICIÓN TOTAL ES DE 24 HORAS, MÍNIMO.

TEMPERATURA	CONCENTRACIÓN (g/m3) TRAS LECTURA DE:			
	DOSIS (g/m3)	0.5 Hrs.	2.0 Hrs.	12 Hrs.
32°C o mayor	40	30	20	15
27°C - 31°C	56	42	30	20
21°C - 26°C	72	54	40	25
16°C - 20°C	96	72	50	30
10°C - 15°C	120	90	60	35
4°C - 9°C	144	108	70	40

Tratamiento T302 (d2) Bromuro de metilo

TRATAMIENTO T302 (d2) BROMURO DE METILO EN CAMARA A 660 mm DE VACIO

TEMPERATURA	DOSIS (g/m3)	PERIODO DE EXPOSICIÓN (Hrs.)
16°C o mayor	128	3
4 - 15°C	144	3

MEDIDAS FITOSANITARIAS PARA IMPORTACIÓN

Con fundamento en los artículos 1, 2, fracción I, 14, 17, 26 y 35, fracciones IV y XXIV de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1o, 2o, 3o, 5o, párrafos veinticuatro y treinta y uno, 6o, 7o, fracciones III, XIII, XVIII y XLI, 19, fracciones I, inciso e, IV y VIII, 23, 24, 27-A y 29-A de la Ley Federal de Sanidad Vegetal; 5, primer párrafo, 54, 55, 56 y 60, primer párrafo, del Reglamento de la Ley Federal de Sanidad Vegetal; 1, 2, letra B, fracción V y 19, fracciones III y XXVI del Reglamento Interior de la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural; 1, 6, fracción I, 13, y 15 fracciones I, V, X, XIX, del Reglamento Interior del Servicio Nacional de Sanidad, Inocuidad y Calidad Agroalimentaria; Primero, Cuarto, Quinto y Décimo Sexto del Acuerdo por el que se establece las mercancías cuya importación está sujeta a regulación por parte de la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural, así como la emisión del certificado de origen para exportación de café, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de diciembre de 2020; el Acuerdo por el que se establece el módulo de requisitos fitosanitarios para la importación de mercancías reguladas por la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación en materia de sanidad vegetal publicado en el Diario Oficial de la Federación el 07 de febrero de 2012; y 1, 4, 5, 6, 15, 16, 17 y 20 del Acuerdo por el que se dan a conocer los Criterios generales aplicados por México para el establecimiento y modificación de requisitos en materia de sanidad e inocuidad animal, vegetal, acuícola y pesquera para la importación de mercancías reguladas por la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación a través del Servicio Nacional de Sanidad, Inocuidad y Calidad Agroalimentaria, publicado en el DOF el 29 de mayo de 2014.

DATOS DE LA COMBINACIÓN A IMPORTAR

MERCANCÍA: Trigo(*Triticum aestivum*)
TIPO DE PRODUCTO: Excepto para siembra
USO: CONSUMO Y/O INDUSTRIAL
PAÍS DE ORIGEN: Ucrania
PAÍS DE PROCEDENCIA: Ucrania

Servicio
Gratuito

COMBINACIÓN:
2135-112-4358-UKR-UKR



Tratamiento TFA Fosforo de Aluminio

TRATAMIENTO TFA FOSFURO DE ALUMINIO EN TABLETAS O PERDIGONES A PRESIÓN ATMOSFÉRICA NORMAL

TEMPERATURA	DOSIS (g/m ³)	PERIODO DE EXPOSICIÓN (días)	
		TABLETAS	PERDIGONES
<5°	No fumigar	No fumigar	No fumigar
5°C - 12°C	1 a 3.0	10	8
12°C - 15°C	1 a 3.0	5	4
16°C - 20°C	1 a 3.0	4	3
>20°C	1 a 3.0	3	2

2.- Tratamientos T302(d1), T302 (d2) y TFA

3.- Los vegetales sus productos y subproductos de importación deberan venir libres de suelo.

PUNTO(S) DE ENTRADA AUTORIZADO(S)

Altamira, Tamps.,Cd. Acuña, Coah.,Cd. Camargo, Tamps.,Cd. Juárez, Chih.,Cd. Miguel Alemán, Tamps.,Cd. Reynosa, Tamps.,Ceiba Playa, Camp.,Coatzacoalcos, Ver.,Guaymas, Son.,Lázaro Cárdenas, Mich.,Manzanillo, Col.,Matamoros, Tamps.,Mazatlán, Sin.,Nogales, Son.,Nuevo Laredo, Tamps.,Nuevo Progreso, Tamps.,Ojinaga, Chih.,Piedras Negras, Coah.,Progreso, Yuc.,Tampico, Tamps.,Topolobampo, Sin.,Tuxpan, Ver.,Veracruz, Ver.,

MEDIDAS FITOSANITARIAS PARA IMPORTACIÓN

Con fundamento en los artículos 1, 2, fracción I, 14, 17, 26 y 35, fracciones IV y XXIV de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1o, 2o, 3o, 5o, párrafos veinticuatro y treinta y uno, 6o, 7o, fracciones III, XIII, XVIII y XLI, 19, fracciones I, inciso e, IV y VIII, 23, 24, 27-A y 29-A de la Ley Federal de Sanidad Vegetal; 5, primer párrafo, 54, 55, 56 y 60, primer párrafo, del Reglamento de la Ley Federal de Sanidad Vegetal; 1, 2, letra B, fracción V y 19, fracciones III y XXVI del Reglamento Interior de la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural; 1, 6, fracción I, 13, y 15 fracciones I, V, X, XIX, del Reglamento Interior del Servicio Nacional de Sanidad, Inocuidad y Calidad Agroalimentaria; Primero, Cuarto, Quinto y Décimo Sexto del Acuerdo por el que se establece las mercancías cuya importación está sujeta a regulación por parte de la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural, así como la emisión del certificado de origen para exportación de café, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de diciembre de 2020; el Acuerdo por el que se establece el módulo de requisitos fitosanitarios para la importación de mercancías reguladas por la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación en materia de sanidad vegetal publicado en el Diario Oficial de la Federación el 07 de febrero de 2012; y 1, 4, 5, 6, 15, 16, 17 y 20 del Acuerdo por el que se dan a conocer los Criterios generales aplicados por México para el establecimiento y modificación de requisitos en materia de sanidad e inocuidad animal, vegetal, acuícola y pesquera para la importación de mercancías reguladas por la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación a través del Servicio Nacional de Sanidad, Inocuidad y Calidad Agroalimentaria, publicado en el DOF el 29 de mayo de 2014.

DATOS DE LA COMBINACIÓN A IMPORTAR

MERCANCÍA: Maíz (Zea mays)

TIPO DE PRODUCTO: Grano

USO: Alimentación humana

PAÍS DE ORIGEN: Ucrania

PAÍS DE PROCEDENCIA: Ucrania

Servicio
Gratuito

COMBINACIÓN:

2215-136-4573-UKR-UKR



MEDIDAS

Medidas fitosanitarias

1.- Certificado Fitosanitario emitido por la Organización Nacional de Protección Fitosanitaria de Ucrania, el cual debe de contener la siguiente declaración adicional:

"El envío se inspeccionó y se determinó como libre de: *Cirsium arvense*, *Euphorbia helioscopia*, *Iva xanthifolia* y *Sonchus arvensis*".

2.- Aplicación de tratamiento fitosanitario en origen o punto de entrada a México con algunos de los siguientes tratamientos. Cuando este se aplique en origen, sus especificaciones deben anotarse en el Certificado Fitosanitario."

Tratamiento T302 (d1) Bromuro de metilo

TRATAMIENTO 302(d1) BROMURO DE METILO A PRESION ATMOSFERICA NORMAL EN CAMARA O EN CUBIERTA DE PLASTICO. LA LECTURA DE LAS 12 HORAS ES LA CONCENTRACIÓN MÍNIMA CON LA QUE SE DEBE CONTAR DURANTE EL PROCESO DE FUMIGACIÓN, CUYO TIEMPO DE EXPOSICIÓN TOTAL ES DE 24 HORAS, MÍNIMO.

TEMPERATURA	DOSIS (g/m ³)	CONCENTRACIÓN (g/m ³) TRAS LECTURA DE:		
		0.5 Hrs.	2.0 Hrs.	12 Hrs.
32°C o mayor	40	30	20	15
27°C - 31°C	56	42	30	20
21°C - 26°C	72	54	40	25
16°C - 20°C	96	72	50	30
10°C - 15°C	120	90	60	35
4°C - 9°C	144	108	70	40

Tratamiento T302 (d2) Bromuro de metilo

MEDIDAS FITOSANITARIAS PARA IMPORTACIÓN

Con fundamento en los artículos 1, 2, fracción I, 14, 17, 26 y 35, fracciones IV y XXIV de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1o, 2o, 3o, 5o, párrafos veinticuatro y treinta y uno, 6o, 7o, fracciones III, XIII, XVIII y XXI, 19, fracciones I, inciso e, IV y VIII, 23, 24, 27-A y 29-A de la Ley Federal de Sanidad Vegetal; 5, primer párrafo, 54, 55, 56 y 60, primer párrafo, del Reglamento de la Ley Federal de Sanidad Vegetal; 1, 2, letra B, fracción V y 19, fracciones III y XXVI del Reglamento Interior de la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural; 1, 6, fracción I, 13, y 15 fracciones I, V, X, XIX, del Reglamento Interior del Servicio Nacional de Sanidad, Inocuidad y Calidad Agroalimentaria; Primero, Cuarto, Quinto y Décimo Sexto del Acuerdo por el que se establece las mercancías cuya importación está sujeta a regulación por parte de la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural, así como la emisión del certificado de origen para exportación de café, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de diciembre de 2020; el Acuerdo por el que se establece el módulo de requisitos fitosanitarios para la importación de mercancías reguladas por la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación en materia de sanidad vegetal publicado en el Diario Oficial de la Federación el 07 de febrero de 2012; y 1, 4, 5, 6, 15, 16, 17 y 20 del Acuerdo por el que se dan a conocer los Criterios generales aplicados por México para el establecimiento y modificación de requisitos en materia de sanidad e inocuidad animal, vegetal, acuícola y pesquera para la importación de mercancías reguladas por la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación a través del Servicio Nacional de Sanidad, Inocuidad y Calidad Agroalimentaria, publicado en el DOF el 29 de mayo de 2014.

DATOS DE LA COMBINACIÓN A IMPORTAR	
MERCANCÍA:	Maíz (Zea mays)
TIPO DE PRODUCTO:	Grano
USO:	Alimentación humana
PAÍS DE ORIGEN:	Ucrania
PAÍS DE PROCEDENCIA:	Ucrania

Servicio Gratuito

COMBINACIÓN: 2215-136-4573-UKR-UKR



TRATAMIENTO T302 (d2) BROMURO DE METILO EN CAMARA A 660 mm DE VACIO

TEMPERATURA	DOSIS (g/m3)	PERIODO DE EXPOSICIÓN (Hrs.)
16°C o mayor	128	3
4 - 15°C	144	3

3.- El embarque debe venir libre de suelo, semillas diferentes al producto a importar, malezas y cualquier otro material vegetativo diferente (tallos, hojas).

4.- Inspección fitosanitaria y toma de muestra en punto de ingreso a México por personal oficial del SENASICA. Las muestras deben ser enviadas a los laboratorios del Centro Nacional de Referencia Fitosanitaria para diagnóstico fitosanitario de malezas referidas en la declaración adicional.

5.- El presente requisito fitosanitario está sujeto a cambio ante la detección de plagas cuarentenarias para México no informadas en la presente comunicación.

6.- Los vegetales, sus productos o subproductos autorizados por el Senasica podrán ser libremente importados para su comercialización. Una vez que han cumplido con las medidas de mitigación de riesgo para prevenir la introducción y diseminación de plagas agrícolas.

Lo anterior sin perjuicio del régimen de control que le sea aplicables por otros ordenamientos legales que les correspondan

PUNTO(S) DE ENTRADA AUTORIZADO(S)

Altamira, Tamps., Lázaro Cárdenas, Mich., Manzanillo, Col., Mazatlán, Sin., Salina Cruz, Oax., Tuxpan, Ver., Veracruz, Ver.,

MEDIDAS FITOSANITARIAS PARA IMPORTACIÓN

Con fundamento en los artículos 1, 2, fracción I, 14, 17, 26 y 35, fracciones IV y XXIV de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 10, 20, 30, 50, párrafos veinticuatro y treinta y uno, 60, 70, fracciones III, XIII, XVIII y XLI, 19, fracciones I, inciso e, IV y VIII, 23, 24, 27-A y 29-A de la Ley Federal de Sanidad Vegetal; 5, primer párrafo, 54, 55, 56 y 60, primer párrafo, del Reglamento de la Ley Federal de Sanidad Vegetal; 1, 2, letra B, fracción V y 19, fracciones III y XXVI del Reglamento Interior de la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural; 1, 6, fracción I, 13, y 15 fracciones I, V, X, XIX, del Reglamento Interior del Servicio Nacional de Sanidad, Inocuidad y Calidad Agroalimentaria; Primero, Cuarto, Quinto y Décimo Sexto del Acuerdo por el que se establece las mercancías cuya importación está sujeta a regulación por parte de la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural, así como la emisión del certificado de origen para exportación de café, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de diciembre de 2020; el Acuerdo por el que se establece el módulo de requisitos fitosanitarios para la importación de mercancías reguladas por la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación en materia de sanidad vegetal publicado en el Diario Oficial de la Federación el 07 de febrero de 2012; y 1, 4, 5, 6, 15, 16, 17 y 20 del Acuerdo por el que se dan a conocer los Criterios generales aplicados por México para el establecimiento y modificación de requisitos en materia de sanidad e inocuidad animal, vegetal, acuícola y pesquera para la importación de mercancías reguladas por la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación a través del Servicio Nacional de Sanidad, Inocuidad y Calidad Agroalimentaria, publicado en el DOF el 29 de mayo de 2014.

DATOS DE LA COMBINACIÓN A IMPORTAR

MERCANCÍA: Maíz (Zea mays)
TIPO DE PRODUCTO: Grano
USO: Excepto alimentación humana
PAÍS DE ORIGEN: Ucrania
PAÍS DE PROCEDENCIA: Ucrania

Servicio
Gratuito

COMBINACIÓN:
2215-137-4573-UKR-UKR



MEDIDAS

Medidas fitosanitarias

1.- Certificado Fitosanitario emitido por la Organización Nacional de Protección Fitosanitaria de Ucrania, el cual debe de contener la siguiente declaración adicional:

"El envío se inspeccionó y se determinó como libre de: *Cirsium arvense*, *Euphorbia helioscopia*, *Iva xanthifolia* y *Sonchus arvensis*".

2.- Aplicación de tratamiento fitosanitario en origen o punto de entrada a México con algunos de los siguientes tratamientos. Cuando este se aplique en origen, sus especificaciones deben anotarse en el Certificado Fitosanitario."

Tratamiento T302 (d1) Bromuro de metilo

TRATAMIENTO 302(d1) BROMURO DE METILO A PRESION ATMOSFERICA NORMAL EN CAMARA O EN CUBIERTA DE PLASTICO. LA LECTURA DE LAS 12 HORAS ES LA CONCENTRACIÓN MÍNIMA CON LA QUE SE DEBE CONTAR DURANTE EL PROCESO DE FUMIGACIÓN, CUYO TIEMPO DE EXPOSICIÓN TOTAL ES DE 24 HORAS, MÍNIMO.

TEMPERATURA	DOSIS (g/m ³)	CONCENTRACIÓN (g/m ³) TRAS LECTURA DE:		
		0.5 Hrs.	2.0 Hrs.	12 Hrs.
32°C o mayor	40	30	20	15
27°C - 31°C	56	42	30	20
21°C - 26°C	72	54	40	25
16°C - 20°C	96	72	50	30
10°C - 15°C	120	90	60	35
4°C - 9°C	144	108	70	40

Tratamiento T302 (d2) Bromuro de metilo

MEDIDAS FITOSANITARIAS PARA IMPORTACIÓN

Con fundamento en los artículos 1, 2, fracción I, 14, 17, 26 y 35, fracciones IV y XXIV de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1o, 2o, 3o, 5o, párrafos veinticuatro y treinta y uno, 6o, 7o, fracciones III, XIII, XVIII y XLI, 19, fracciones I, inciso e, IV y VIII, 23, 24, 27-A y 29-A de la Ley Federal de Sanidad Vegetal; 5, primer párrafo, 54, 55, 56 y 60, primer párrafo, del Reglamento de la Ley Federal de Sanidad Vegetal; 1, 2, letra B, fracción V y 19, fracciones III y XXVI del Reglamento Interior de la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural; 1, 6, fracción I, 13, y 15 fracciones I, V, X, XIX, del Reglamento Interior del Servicio Nacional de Sanidad, Inocuidad y Calidad Agroalimentaria; Primero, Cuarto, Quinto y Décimo Sexto del Acuerdo por el que se establece las mercancías cuya importación está sujeta a regulación por parte de la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural, así como la emisión del certificado de origen para exportación de café, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de diciembre de 2020; el Acuerdo por el que se establece el módulo de requisitos fitosanitarios para la importación de mercancías reguladas por la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación en materia de sanidad vegetal publicado en el Diario Oficial de la Federación el 07 de febrero de 2012; y 1, 4, 5, 6, 15, 16, 17 y 20 del Acuerdo por el que se dan a conocer los Criterios generales aplicados por México para el establecimiento y modificación de requisitos en materia de sanidad e inocuidad animal, vegetal, acuícola y pesquera para la importación de mercancías reguladas por la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación a través del Servicio Nacional de Sanidad, Inocuidad y Calidad Agroalimentaria, publicado en el DOF el 29 de mayo de 2014.

DATOS DE LA COMBINACIÓN A IMPORTAR

MERCANCÍA: Maíz (Zea mays)
TIPO DE PRODUCTO: Crano
USO: Excepto alimentación humana
PAÍS DE ORIGEN: Ucrania
PAÍS DE PROCEDENCIA: Ucrania

Servicio
Gratuito

COMBINACIÓN:
2215-137-4573-UKR-UKR



TRATAMIENTO T302 (d2) BROMURO DE METILO EN CAMARA A 660 mm DE VACIO

TEMPERATURA	DO SIS (g/m3)	PERIODO DE EXPOSICIÓN (Hrs.)
16°C o mayor	128	3
4 - 15°C	144	3

3.- El embarque debe venir libre de suelo, semillas diferentes al producto a importar, malezas y cualquier otro material vegetativo diferente (tallos, hojas).

4.- Inspección fitosanitaria y toma de muestra en punto de ingreso a México por personal oficial del SENASICA. Las muestras deben ser enviadas a los laboratorios del Centro Nacional de Referencia Fitosanitaria para diagnóstico fitosanitario de malezas referidas en la declaración adicional.

5.- El presente requisito fitosanitario está sujeto a cambio ante la detección de plagas cuarentenarias para México no informadas en la presente comunicación.

PUNTO(S) DE ENTRADA AUTORIZADO(S)

Altamira, Tamps.,Lázaro Cárdenas, Mich.,Manzanillo, Col.,Mazatlán, Sin.,Salina Cruz, Oax.,Tuxpan, Ver.,Veracruz, Ver.,

MEDIDAS FITOSANITARIAS PARA IMPORTACIÓN

Con fundamento en los artículos 1, 2, fracción I, 14, 17, 26 y 35, fracciones IV y XXIV de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1o, 2o, 3o, 5o, párrafos veinticuatro y treinta y uno, 6o, 7o, fracciones III, XIII, XVIII y XLI, 19, fracciones I, inciso e, IV y VIII, 23, 24, 27-A y 29-A de la Ley Federal de Sanidad Vegetal; 5, primer párrafo, 54, 55, 56 y 60, primer párrafo, del Reglamento de la Ley Federal de Sanidad Vegetal; 1, 2, letra B, fracción V y 19, fracciones III y XXVI del Reglamento Interior de la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural; 1, 6, fracción I, 13, y 15 fracciones I, V, X, XIX, del Reglamento Interior del Servicio Nacional de Sanidad, Inocuidad y Calidad Agroalimentaria; Primero, Cuarto, Quinto y Décimo Sexto del Acuerdo por el que se establece las mercancías cuya importación está sujeta a regulación por parte de la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural, así como la emisión del certificado de origen para exportación de café, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de diciembre de 2020; el Acuerdo por el que se establece el módulo de requisitos fitosanitarios para la importación de mercancías reguladas por la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación en materia de sanidad vegetal publicado en el Diario Oficial de la Federación el 07 de febrero de 2012; y 1, 4, 5, 6, 15, 16, 17 y 20 del Acuerdo por el que se dan a conocer los Criterios generales aplicados por México para el establecimiento y modificación de requisitos en materia de sanidad e inocuidad animal, vegetal, acuícola y pesquera para la importación de mercancías reguladas por la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación a través del Servicio Nacional de Sanidad, Inocuidad y Calidad Agroalimentaria, publicado en el DOF el 29 de mayo de 2014.

DATOS DE LA COMBINACIÓN A IMPORTAR

MERCANCÍA: Calabaza(Cucurbita spp.)
TIPO DE PRODUCTO: Excepto para siembra
USO: CONSUMO Y/O INDUSTRIAL
PAÍS DE ORIGEN: Ucrania
PAÍS DE PROCEDENCIA: Alemania

Servicio
Gratuito

COMBINACIÓN:
2263-112-3161-UKR-DEU



MEDIDAS

Medidas fitosanitarias

- 1.- Copia del Certificado Fitosanitario, emitido por la autoridad fitosanitaria del país de origen de la mercancía.
- 2.- Inspección fitosanitaria en el punto de entrada al país
- 3.- Certificado Fitosanitario para Reexportación, emitido por la autoridad fitosanitaria del país de procedencia de la mercancía.

Tratamiento fitosanitario en origen o punto de entrada al país, con uno de los siguientes tratamientos. En caso de que el tratamiento fitosanitario sea aplicado en origen, sus especificaciones deberán estar indicadas en el certificado fitosanitario:

- 4.- Tratamiento T302 (d1) Bromuro de metilo

TRATAMIENTO 302(d1) BROMURO DE METILO A PRESION ATMOSFERICA NORMAL EN CAMARA O EN CUBIERTA DE PLASTICO. LA LECTURA DE LAS 12 HORAS ES LA CONCENTRACIÓN MÍNIMA CON LA QUE SE DEBE CONTAR DURANTE EL PROCESO DE FUMIGACIÓN, CUYO TIEMPO DE EXPOSICIÓN TOTAL ES DE 24 HORAS, MÍNIMO.

TEMPERATURA	DOSIS (g/m ³)	CONCENTRACIÓN (g/m ³) TRAS LECTURA DE:		
		0.5 Hrs.	2.0 Hrs.	12 Hrs.
32°C o mayor	40	30	20	15
27°C - 31°C	56	42	30	20
21°C - 26°C	72	54	40	25
16°C - 20°C	96	72	50	30
10°C - 15°C	120	90	60	35
4°C - 9°C	144	108	70	40

MEDIDAS FITOSANITARIAS PARA IMPORTACIÓN

Con fundamento en los artículos 1, 2, fracción I, 14, 17, 26 y 35, fracciones IV y XXIV de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1o, 2o, 3o, 5o, párrafos veinticuatro y treinta y uno, 6o, 7o, fracciones III, XIII, XVIII y XLI, 19, fracciones I, inciso e, IV y VIII, 23, 24, 27-A y 29-A de la Ley Federal de Sanidad Vegetal; 5, primer párrafo, 54, 55, 56 y 60, primer párrafo, del Reglamento de la Ley Federal de Sanidad Vegetal; 1, 2, letra B, fracción V y 19, fracciones III y XXVI del Reglamento Interior de la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural; 1, 6, fracción I, 13, y 15 fracciones I, V, X, XIX, del Reglamento Interior del Servicio Nacional de Sanidad, Inocuidad y Calidad Agroalimentaria; Primero, Cuarto, Quinto y Décimo Sexto del Acuerdo por el que se establece las mercancías cuya importación está sujeta a regulación por parte de la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural, así como la emisión del certificado de origen para exportación de café, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de diciembre de 2020; el Acuerdo por el que se establece el módulo de requisitos fitosanitarios para la importación de mercancías reguladas por la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación en materia de sanidad vegetal publicado en el Diario Oficial de la Federación el 07 de febrero de 2012; y 1, 4, 5, 6, 15, 16, 17 y 20 del Acuerdo por el que se dan a conocer los Criterios generales aplicados por México para el establecimiento y modificación de requisitos en materia de sanidad e inocuidad animal, vegetal, acuícola y pesquera para la importación de mercancías reguladas por la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación a través del Servicio Nacional de Sanidad, Inocuidad y Calidad Agroalimentaria, publicado en el DOF el 29 de mayo de 2014.

DATOS DE LA COMBINACIÓN A IMPORTAR

MERCANCÍA: Calabaza(Cucurbita spp.)
TIPO DE PRODUCTO: Excepto para siembra
USO: CONSUMO Y/O INDUSTRIAL
PAÍS DE ORIGEN: Ucrania
PAÍS DE PROCEDENCIA: Alemania

Servicio
Gratuito

COMBINACIÓN:
2263-112-3161-UKR-DEU



5.- Tratamiento T302 (d2) Bromuro de metilo

TRATAMIENTO T302 (d2) BROMURO DE METILO EN CAMARA A 660 mm DE VACIO

TEMPERATURA	DOSIS (g/m3)	PERIODO DE EXPOSICIÓN (Hrs.)
16°C o mayor	128	3
4 - 15°C	144	3

6.- Tratamiento TFA Fosforo de Aluminio

TRATAMIENTO TFA FOSFURO DE ALUMINIO EN TABLETAS O PERDIGONES A PRESIÓN ATMOSFÉRICA NORMAL

TEMPERATURA	DOSIS (g/m3)	PERIODO DE EXPOSICIÓN (días)	
		TABLETAS	PERDIGONES
<5°	No fumar	No fumar	No fumar
5°C - 12°C	1 a 3.0	10	8
12°C - 15°C	1 a 3.0	5	4
16°C - 20°C	1 a 3.0	4	3
>20°C	1 a 3.0	3	2

Toma de muestra, para su envío a un laboratorio aprobado con cargo al interesado, para diagnóstico fitosanitario de:

7.- Entomología

MEDIDAS FITOSANITARIAS PARA IMPORTACIÓN

Con fundamento en los artículos 1, 2, fracción I, 14, 17, 26 y 35, fracciones IV y XXIV de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1o, 2o, 3o, 5o, párrafos veinticuatro y treinta y uno, 6o, 7o, fracciones III, XIII, XVIII y XLI, 19, fracciones I, inciso e, IV y VIII, 23, 24, 27-A y 29-A de la Ley Federal de Sanidad Vegetal; 5, primer párrafo, 54, 55, 56 y 60, primer párrafo, del Reglamento de la Ley Federal de Sanidad Vegetal; 1, 2, letra B, fracción V y 19, fracciones III y XXVI del Reglamento Interior de la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural; 1, 6, fracción I, 13, y 15 fracciones I, V, X, XIX, del Reglamento Interior del Servicio Nacional de Sanidad, Inocuidad y Calidad Agroalimentaria; Primero, Cuarto, Quinto y Décimo Sexto del Acuerdo por el que se establece las mercancías cuya importación está sujeta a regulación por parte de la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural, así como la emisión del certificado de origen para exportación de café, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de diciembre de 2020; el Acuerdo por el que se establece el módulo de requisitos fitosanitarios para la importación de mercancías reguladas por la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación en materia de sanidad vegetal publicado en el Diario Oficial de la Federación el 07 de febrero de 2012; y 1, 4, 5, 6, 15, 16, 17 y 20 del Acuerdo por el que se dan a conocer los Criterios generales aplicados por México para el establecimiento y modificación de requisitos en materia de sanidad e inocuidad animal, vegetal, acuícola y pesquera para la importación de mercancías reguladas por la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación a través del Servicio Nacional de Sanidad, Inocuidad y Calidad Agroalimentaria, publicado en el DOF el 29 de mayo de 2014.

DATOS DE LA COMBINACIÓN A IMPORTAR

MERCANCÍA: Calabaza(Cucurbita spp.)
 TIPO DE PRODUCTO: Excepto para siembra
 USO: CONSUMO Y/O INDUSTRIAL
 PAÍS DE ORIGEN: Ucrania
 PAÍS DE PROCEDENCIA: Alemania

Servicio
Gratuito

COMBINACIÓN:
2263-112-3161-UKR-DEU



8.- Los vegetales sus productos y subproductos de importación deberán venir libres de suelo.

PUNTO(S) DE ENTRADA AUTORIZADO(S)

Todos los puntos de entrada.

MEDIDAS FITOSANITARIAS PARA IMPORTACIÓN

Con fundamento en los artículos 1, 2, fracción I, 14, 17, 26 y 35, fracciones IV y XXIV de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1o, 2o, 3o, 5o, párrafos veinticuatro y treinta y uno, 6o, 7o, fracciones III, XIII, XVIII y XLI, 19, fracciones I, inciso e, IV y VIII, 23, 24, 27-A y 29-A de la Ley Federal de Sanidad Vegetal; 5, primer párrafo, 54, 55, 56 y 60, primer párrafo, del Reglamento de la Ley Federal de Sanidad Vegetal; 1, 2, letra B, fracción V y 19, fracciones III y XXVI del Reglamento Interior de la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural; 1, 6, fracción I, 13, y 15 fracciones I, V, X, XIX, del Reglamento Interior del Servicio Nacional de Sanidad, Inocuidad y Calidad Agroalimentaria; Primero, Cuarto, Quinto y Décimo Sexto del Acuerdo por el que se establece las mercancías cuya importación está sujeta a regulación por parte de la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural, así como la emisión del certificado de origen para exportación de café, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de diciembre de 2020; el Acuerdo por el que se establece el módulo de requisitos fitosanitarios para la importación de mercancías reguladas por la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación en materia de sanidad vegetal publicado en el Diario Oficial de la Federación el 07 de febrero de 2012; y 1, 4, 5, 6, 15, 16, 17 y 20 del Acuerdo por el que se dan a conocer los Criterios generales aplicados por México para el establecimiento y modificación de requisitos en materia de sanidad e inocuidad animal, vegetal, acuícola y pesquera para la importación de mercancías reguladas por la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación a través del Servicio Nacional de Sanidad, Inocuidad y Calidad Agroalimentaria, publicado en el DOF el 29 de mayo de 2014.

DATOS DE LA COMBINACIÓN A IMPORTAR

MERCANCÍA: Calabaza(Cucurbita spp.)
TIPO DE PRODUCTO: Excepto para siembra
USO: CONSUMO Y/O INDUSTRIAL
PAÍS DE ORIGEN: Ucrania
PAÍS DE PROCEDENCIA: Ucrania

Servicio
Gratuito

COMBINACIÓN:
2263-112-3161-UKR-UKR



MEDIDAS

Medidas fitosanitarias

- 1.- Certificado Fitosanitario emitido por la autoridad fitosanitaria
- 2.- Inspección fitosanitaria en el punto de entrada al país

Tratamiento fitosanitario en origen o punto de entrada al país, con uno de los siguientes tratamientos. En caso de que el tratamiento fitosanitario sea aplicado en origen, sus especificaciones deberán estar indicadas en el certificado fitosanitario:

- 3.- Tratamiento T302 (d1) Bromuro de metilo

TRATAMIENTO 302(d1) BROMURO DE METILO A PRESION ATMOSFERICA NORMAL EN CAMARA O EN CUBIERTA DE PLASTICO. LA LECTURA DE LAS 12 HORAS ES LA CONCENTRACIÓN MÍNIMA CON LA QUE SE DEBE CONTAR DURANTE EL PROCESO DE FUMIGACIÓN, CUYO TIEMPO DE EXPOSICIÓN TOTAL ES DE 24 HORAS, MÍNIMO.

TEMPERATURA	DOSIS (g/m3)	CONCENTRACIÓN (g/m3) TRAS LECTURA DE:		
		0.5 Hrs.	2.0 Hrs.	12 Hrs.
32°C o mayor	40	30	20	15
27°C - 31°C	56	42	30	20
21°C - 26°C	72	54	40	25
16°C - 20°C	96	72	50	30
10°C - 15°C	120	90	60	35
4°C - 9°C	144	108	70	40

- 4.- Tratamiento T302 (d2) Bromuro de metilo

MEDIDAS FITOSANITARIAS PARA IMPORTACIÓN

Con fundamento en los artículos 1, 2, fracción I, 14, 17, 26 y 35, fracciones IV y XXIV de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1o, 2o, 3o, 5o, párrafos veinticuatro y treinta y uno, 6o, 7o, fracciones III, XIII, XVIII y XLI, 19, fracciones I, inciso e, IV y VIII, 23, 24, 27-A y 29-A de la Ley Federal de Sanidad Vegetal; 5, primer párrafo, 54, 55, 56 y 60, primer párrafo, del Reglamento de la Ley Federal de Sanidad Vegetal; 1, 2, letra B, fracción V y 19, fracciones III y XXVI del Reglamento Interior de la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural; 1, 6, fracción I, 13, y 15 fracciones I, V, X, XIX, del Reglamento Interior del Servicio Nacional de Sanidad, Inocuidad y Calidad Agroalimentaria; Primero, Cuarto, Quinto y Décimo Sexto del Acuerdo por el que se establece las mercancías cuya importación está sujeta a regulación por parte de la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural, así como la emisión del certificado de origen para exportación de café, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de diciembre de 2020; el Acuerdo por el que se establece el módulo de requisitos fitosanitarios para la importación de mercancías reguladas por la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación en materia de sanidad vegetal publicado en el Diario Oficial de la Federación el 07 de febrero de 2012; y 1, 4, 5, 6, 15, 16, 17 y 20 del Acuerdo por el que se dan a conocer los Criterios generales aplicados por México para el establecimiento y modificación de requisitos en materia de sanidad e inocuidad animal, vegetal, acuícola y pesquera para la importación de mercancías reguladas por la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación a través del Servicio Nacional de Sanidad, Inocuidad y Calidad Agroalimentaria, publicado en el DOF el 29 de mayo de 2014.

DATOS DE LA COMBINACIÓN A IMPORTAR

MERCANCÍA: Calabaza(Cucurbita spp.)
TIPO DE PRODUCTO: Excepto para siembra
USO: CONSUMO Y/O INDUSTRIAL
PAÍS DE ORIGEN: Ucrania
PAÍS DE PROCEDENCIA: Ucrania

Servicio
Gratuito

COMBINACIÓN:
2263-112-3161-UKR-UKR



TRATAMIENTO T302 (d2) BROMURO DE METILO EN CAMARA A 660 mm DE VACIO

TEMPERATURA	DOSIS (g/m ³)	PERIODO DE EXPOSICIÓN (Hrs.)
16°C o mayor	128	3
4 - 15°C	144	3

5.- Tratamiento TFA Fosfuro de Aluminio

TRATAMIENTO TFA FOSFURO DE ALUMINIO EN TABLETAS O PERDIGONES A PRESIÓN ATMOSFÉRICA NORMAL

TEMPERATURA	DOSIS (g/m ³)	PERIODO DE EXPOSICIÓN (días)	
		TABLETAS	PERDIGONES
<5°	No fumigar	No fumigar	No fumigar
5°C - 12°C	1 a 3.0	10	8
12°C - 15°C	1 a 3.0	5	4
16°C - 20°C	1 a 3.0	4	3
>20°C	1 a 3.0	3	2

Toma de muestra, para su envío a un laboratorio aprobado con cargo al interesado, para diagnóstico fitosanitario de:

6.- Entomología

MEDIDAS FITOSANITARIAS PARA IMPORTACIÓN

Con fundamento en los artículos 1, 2, fracción I, 14, 17, 26 y 35, fracciones IV y XXIV de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1o, 2o, 3o, 5o, párrafos veinticuatro y treinta y uno, 6o, 7o, fracciones III, XIII, XVIII y XLI, 19, fracciones I, inciso e, IV y VIII, 23, 24, 27-A y 29-A de la Ley Federal de Sanidad Vegetal; 5, primer párrafo, 54, 55, 56 y 60, primer párrafo, del Reglamento de la Ley Federal de Sanidad Vegetal; 1, 2, letra B, fracción V y 19, fracciones III y XXVI del Reglamento Interior de la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural; 1, 6, fracción I, 13, y 15 fracciones I, V, X, XIX, del Reglamento Interior del Servicio Nacional de Sanidad, Inocuidad y Calidad Agroalimentaria; Primero, Cuarto, Quinto y Décimo Sexto del Acuerdo por el que se establece las mercancías cuya importación está sujeta a regulación por parte de la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural, así como la emisión del certificado de origen para exportación de café, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de diciembre de 2020; el Acuerdo por el que se establece el módulo de requisitos fitosanitarios para la importación de mercancías reguladas por la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación en materia de sanidad vegetal publicado en el Diario Oficial de la Federación el 07 de febrero de 2012; y 1, 4, 5, 6, 15, 16, 17 y 20 del Acuerdo por el que se dan a conocer los Criterios generales aplicados por México para el establecimiento y modificación de requisitos en materia de sanidad e inocuidad animal, vegetal, acuícola y pesquera para la importación de mercancías reguladas por la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación a través del Servicio Nacional de Sanidad, Inocuidad y Calidad Agroalimentaria, publicado en el DOF el 29 de mayo de 2014.

DATOS DE LA COMBINACIÓN A IMPORTAR

MERCANCÍA: Calabaza(Cucurbita spp.)
TIPO DE PRODUCTO: Excepto para siembra
USO: CONSUMO Y/O INDUSTRIAL
PAÍS DE ORIGEN: Ucrania
PAÍS DE PROCEDENCIA: Ucrania

Servicio
Gratuito

COMBINACIÓN:
2263-112-3161-UKR-UKR



7.- Los vegetales sus productos y subproductos de importación deberán venir libres de suelo.

PUNTO(S) DE ENTRADA AUTORIZADO(S)

Todos los puntos de entrada.